



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00120-00.
<b>PROCESO:</b>	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
<b>DEMANDANTE:</b>	WILFRIDO CONDE Y GLENIS VALLEJO
<b>DEMANDADO:</b>	YASMIN ANGELICA MERCADO PERTUZ Y OTRA

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, abril 08 de 2021.

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por WILFRIDO CONDE Y GLENIS VALLEJO en contra de YASMIN ANGELICA MERCADO PERTUZ, por las siguientes razones:

1-. Del poder allegado, se observa que no se indicó el correo electrónico del apoderado judicial, de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se concederá el término de cinco (05) días, a fin de que subsane esta falencia, allegando uno nuevo, so pena de su rechazo.

2-. Deberá indicar el número de identificación de las demandadas, si lo conoce; en caso contrario manifestar que no se tiene dicha información (artículo 82-2 C.G.P).

3-. Deberá anexarse el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N.º 041-68391, con **una vigencia no mayor a 30 días**.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por WILFRIDO CONDE Y GLENIS VALLEJO en contra de YASMIN ANGELICA MERCADO PERTUZ, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 41 del 09/04/2021 se  
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria